

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) N° 68001-31-03-004-2021-00260-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese nuevo poder especial en la forma establecida por el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P., por cuanto el arrimado al plenario carece de los siguientes requisitos: **(i)** no se encuentra dirigido a este despacho judicial, y, **(iii)** no se confirió para citar a la acreedora hipotecaria Nubia Arciniegas Rincón, quien debe ser llamada al proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 ibídem. En todo caso deberá otorgarse en la forma establecida por el inciso 2° del precitado artículo 74 ibídem, o como lo autoriza el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.- El certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 314-25713, se encuentra ilegible en sus páginas 2 y 18 contenidas en el Pdf. 001, y por lo tanto deberá aportarlas de tal forma que puedan visualizarse claramente.

3.- Adecúese el escrito de la demanda, en los siguientes aspectos: **(i)** diríjase la misma a este despacho judicial; **(ii)** cítese y promuévase contra la acreedora hipotecaria Nubia Arciniegas Rincón, quien debe ser llamada al tenor del numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., respecto de quien deberá indicar su domicilio, y en caso de no conocerlo, así deberá manifestarlo, **(iii)** teniendo en cuenta lo narrado en el hecho 3° de la demanda, indique el tiempo de posesión de cada uno de los poseedores que le presiden, en tanto que, kallí se habla de suma de posesiones, **(iv)**, describáse el inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión, en forma detallada, por sus **características, dependencias, construcciones**, y demás circunstancias que los identifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del C.G.P., **(v)** exclúyase la pretensión 3ª de la demanda, toda vez que la misma

corresponde al trámite propio a adelantarse al tenor del artículo 375 ibídem, mas no que corresponda al reconocimiento de un derecho sustancial, inclusive, si persiste en dicho trámite, puede realizarlo en el acápite de notificaciones.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f9e1bdbb8d7c7118f97933c9a2af210ec07634369a96c553d4d888f71f4048**

Documento generado en 28/09/2021 03:41:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>